

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **011** DE 2017

(24 FEB 2017)

“Por la cual se cancela la tarjeta de operación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **EMPRESTUR**, según radicado No. 20173050005072 del 18/01/2017, acogándose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.6.8.4 del Decreto 1079 de 2015, da por terminado el contrato de administración de flota en forma unilateral y solicita la cancelación de la tarjeta de operación y desvinculación de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de PATRICIA IVON GALVIS VALENCIA.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TMZ 153	CAMIONETA	2KD6024356	2008	TOYOTA

Que la empresa manifiesta el cumplimiento de la norma notificando al propietario con un tiempo no inferior a (60) días calendario a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en la empresa, aportando los documentos que prueban la notificación, además de las pruebas que sustentan la motivación de dar por terminado dicho contrato.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 1079 de 2015, la empresa “**EMPRESTUR**”, solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas TMZ 153 propiedad de la señora PATRICIA IVON GALVIS VALENCIA, debido a que no cumple con el plan de rodamiento y no realiza el pago oportuno de los valores pactados.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas TMZ 153, presentó certificado expedido por el contador de la empresa el señor JHON JAIRO DUQUE GIL, de fecha 16/01/2017, en el que acredita que el propietario de dicho automotor adeuda la suma de \$605.558, a la empresa “**EMPRESTUR**”, por los conceptos pago de administración, copia de la tarjeta de operación N°1086507 del 16-11-16 vigente hasta el 16-11-2017 y copia de notificación al propietario con previo aviso de 60 días.

El decreto 1079 en su Artículo 2.2.1.6.8.5, regula el procedimiento para proceder a la



“Por la cual se cancela la tarjeta de operación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR.”

requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.

Que la empresa **EMPRESTUR**, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20173050005072 del 18/01/2017 y tenemos que el contrato se da por terminado el 06 de diciembre de 2016, se encuentra requerimiento del 04/10/2016, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cancelación de la tarjeta de operación N° 1086507 del 16-11-2016 vigente hasta el 16-11-2017 y la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor “**EMPRESTUR**”, NIT. 811.030.670-5 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TMZ 153	CAMIONETA	2KD6024356	2008	TOYOTA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa EMPRESTUR y a la propietaria PATRICIA IVON GALVIS VALENCIA.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúe los trámites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

24 FEB 2017

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ

Director Territorial Antioquia